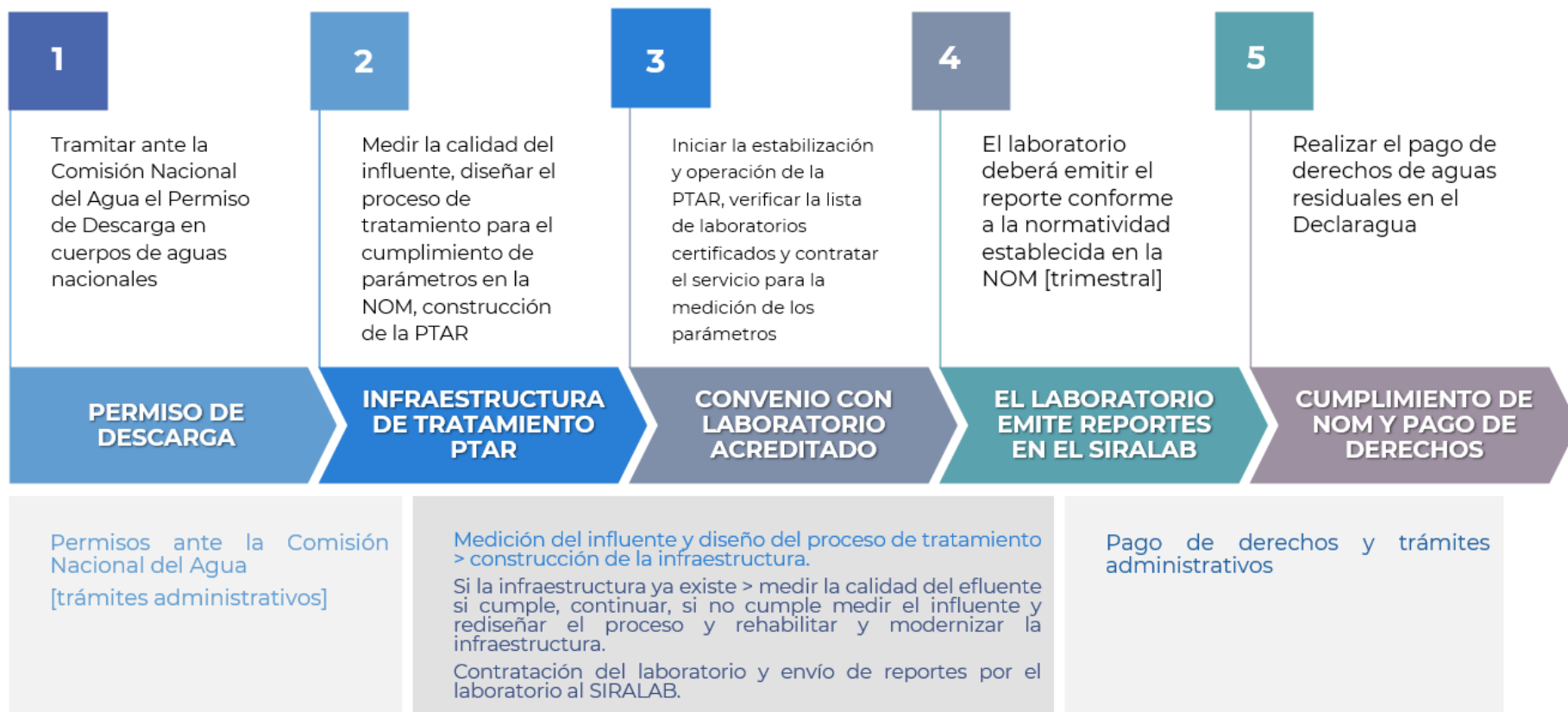




**Lineamientos para el cumplimiento
de la NOM-001-SEMARNAT-2021**



PASOS para cumplir la normatividad AGUAS RESIDUALES





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA NOM-001-SEMARNAT-2021

La NOM-001-SEMARNAT-2021 es la norma que regula los límites permisibles de contaminantes para las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022 para entrar en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación, con excepción de los parámetros de las tablas 1 y 2 (mencionadas en lo subsecuente) que entran en vigor el 3 de abril de 2023 y el apéndice Normativo; los parámetros y límites permisibles de color verdadero y toxicidad agua de las tablas 1 y 2 entran en vigor al cuarto año de la fecha de publicación.

Todos los que descarguen aguas residuales en cuerpos y bienes nacionales deberán:

1. Contar con infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)
 - a. Medir la calidad del influente y diseñar el proceso de tratamiento adecuado para cumplir con la normatividad de descarga en el efluente: NOM-001-SEMARNAT-2021.
2. Tramitar un permiso ante la Comisión Nacional del Agua para la descarga de aguas residuales en los cuerpos receptores: trámite CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales.

Requisitos:

- a. Solicitud de servicios CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales (original y copia)
- b. Acreditación de la personalidad jurídica (original y copia):
 - i. Identificación oficial vigente con fotografía para personas físicas
 - ii. Acta constitutiva, poder notarial e identificación oficial vigente del representante legal, cartilla militar, pasaporte vigente.
- c. Memoria técnica que indique cómo se cumplirán las normas, condiciones y especificaciones técnicas establecidas, excepto para las poblaciones con menos de 2,500 habitantes y las empresas que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas metales pesados, cianuros y órganos tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos al día (original y copia).
- d. Croquis de localización de la descarga y de la descripción de los procesos: dibujo sin escala que incluya los puntos de referencia que permitan su localización, así como los puntos donde se efectuará la descarga, y dibujo sin escala mediante el cual se ubique y describan los procesos que dan lugar a las aguas residuales (original y copia).
- e. Insumos utilizados en los procesos, los usuarios deberán manifestar aquellos insumos que estén clasificados como peligrosos o que se



- conviertan en residuos contaminantes considerados en la NOM-001-SEMARNAT-2021 (original y copia).
- f. Características físicas, químicas y bacteriológicas en la descarga, contar con la caracterización en la demanda bioquímica de oxígeno y en los sólidos suspendidos totales en el agua residual cruda (sin tratamiento), si se trata de descargas no municipales (original y copia).
 - g. Descripción de los sistemas y procesos de tratamiento. En su caso, deberá agregar a la solicitud la descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales y satisfacer las necesidades particulares de descarga que establezca la autoridad del agua (original y copia).
 - h. Medidas del reúso del agua, en su caso, descripción de las mismas (original y copia).
 - i. Comprobante del pago de derechos, se exceptúa de este rubro a los usuarios que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias, y el uso doméstico que se relacione con estas actividades, así como las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes (original y copia).
 - j. Pago por el permiso de descarga de aguas residuales.

El trámite se puede realizar en línea a través del buzón del agua que maneja la Comisión Nacional del Agua, una vez que se cuente con registro en el PUUC (Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes). <https://buzondelagua.conagua.gob.mx>.

Contar con RFC y e. firma al momento de realizar el trámite, así como usuario y contraseña del PUUC.

Si es la primera vez que va a presentar un trámite ante la Comisión Nacional del Agua, primero debe registrarse en el PUUC para generar su usuario y contraseña: ingrese a: www.gob.mx/conagua > acciones y programas > trámites de la Comisión Nacional del Agua > Guía y acceso del PUUC.

Junto con este permiso se solicitarán los trámites CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a Conagua y CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica (competencia de la Subdirección General Técnica). Cada trámite requiere de un pago distinto.

3. Una vez que se cuente con la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales (Plantas de Tratamiento) que permita cumplir con la normatividad, y el permiso correspondiente, al iniciar la operación de la planta y finalizar su estabilización, realizar muestreos de calidad del agua:
 - a. Verificar la lista de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la Comisión Nacional del Agua para analizar. [Esta información es actualizada por la Gerencia de Calidad del Agua de la Subdirección General Técnica en la Comisión Nacional del Agua].



<https://laboratorios.conagua.gob.mx:8446/LABORATORIOS/Pages/Laboratorios.aspx>

- b. El laboratorio deberá realizar los muestreos conforme a la normatividad y emitir reportes de acuerdo con lo que establezca la NOM-001-SEMARNAT-2021 con periodicidad trimestral de conformidad con lo establecido en la misma.
 - c. El laboratorio deberá registrar, firmar y enviar el reporte de calidad de aguas residuales descargadas a cuerpos receptores propiedad de la Nación en el Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio (SIRALAB) de la Comisión Nacional del Agua
4. El promovente de descarga deberá realizar el pago de derechos por descargas en el sistema Declaragua conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.
 5. Una vez concluido el proceso se sugiere revisar los lineamientos del programa de subsidios PROSANEAR que permite la devolución del pago de derechos de descarga en tanto se cumpla con la normatividad.
 - a. Aplica a municipios del país mayores de 2,500 habitantes que paguen derechos de descargas nacionales.
 - b. Con el PROSANEAR se pueden ejecutar acciones como a) construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura para recolección, conducción, saneamiento y disposición de aguas residuales generadas en los centros de población; b) recolección, saneamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento; c) producción y captación de biogás; d) reúso, reutilización e intercambio de agua residual tratada; e) uso y manejo de fuentes de energía alternativas de saneamiento de las aguas residuales para la generación de energía para el autoconsumo; y f) estudios y proyectos de recarga de acuíferos con aguas residuales tratadas.
 - c. Los beneficiarios deben realizar una aportación porcentual respecto al monto que sea devuelto.



Pasos para el cumplimiento:

1. Revisar el tipo de cuerpo receptor al que se pretendan descargar las aguas residuales:
 - a. ríos, arroyos, canales y drenes
 - b. embalses, lagos y lagunas
 - c. zonas marinas mexicanas
 - d. suelo: riego de áreas verdes
 - e. suelo: infiltración y otros riegos
 - f. Cárstico

2. Revisar las condiciones particulares de descarga que se emitan de conformidad con Declaratorias de Clasificación de los cuerpos de aguas nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación o que conforme a la Ley la Comisión Nacional del Agua establezca en los permisos de descarga con límites, parámetros adicionales o específicos en comparación con los previstos en la NOM-001-SEMARNAT-2021.

3. Revisar los valores indicados relativos a la concentración de contaminantes básicos, patógenos y parasitarios, toxicidad aguda y color verdadero, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales que no deben excederse conforme a las tablas 1 (Límites Permisibles) y 2 (Límites Permisibles para Metales Pesados y Cianuros) de la NOM-001-SEMARNAT-2021:



TABLA 1
Límites Permisibles

Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo									
	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico			
										P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Grasas y Aceites	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	21
Sólidos Suspendidos Totales	60	72	84	20	24	28	20	24	28	30	36	42	100	120	140	20	24	28	28
Demanda Química de Oxígeno	150	180	210	100	120	140	85	100	120	60	72	84	150	180	210	60	72	84	84
Carbono Orgánico Total*	38	45	53	25	30	35	21	25	30	15	18	21	38	45	53	15	18	21	21
Nitrógeno Total	25	30	35	15	25	30	25	30	35	NA	NA	NA	NA	NA	NA	15	25	30	30
Fósforo Total	15	18	21	5	10	15	15	18	21	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5	10	15	15
Huevos de Helmintos (huevo/litro)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1									
<i>Escherichia coli</i> , (NMP/100 ml)	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	50	100	200	200
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	50	100	200	200
pH (UpH)	6 – 9																		
Color verdadero	Longitud de onda									Coeficiente de absorción espectral máximo									
	436 nm									7,0 m ⁻¹									
	525 nm									5,0 m ⁻¹									
	620 nm									3,0 m ⁻¹									
Toxicidad aguda (UT)	2 a los 15 minutos de exposición																		
N.A: No Aplica P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo NMP: Número más probable UpH: Unidades de pH UT: Unidades de Toxicidad * Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO. * Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT. * Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta <i>E. coli</i> . * Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales. Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.																			



TABLA 2

Límites Permisibles para Metales Pesados y Cianuros

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	

4. Realizar muestreos de la calidad del efluente y analizar para los parámetros de las tablas 1 y 2:
 - a. Si los parámetros exceden el promedio mensual, diario y el valor instantáneo de las tablas 1 y 2:
 - i. Realizar muestreos de la calidad del influente y revisar el sistema de tratamiento; en caso necesario, realizar la rehabilitación y/o modernización de la planta de tratamiento.
 1. Si el agua clara o de primer uso presenta concentración de algún contaminante en promedio mensual, restar de la concentración de descarga, a excepción de: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, Escherichia coli, Enterococos fecales y huevos de helmintos. (Acreditar mediante dos análisis de promedio diario de calidad del agua por un laboratorio).
 2. En casos de exceder concentración de cloruros en más de 1000 mg/L aplicar el parámetro Carbón Orgánico Total (COT)
 3. En caso de exceder concentración de conductividad en más de 3500 $\mu\text{S}/\text{cm}$ aplicar parámetros de Enterococos Fecales.
 - b. Si los parámetros no exceden el promedio mensual, diario y el valor instantáneo, así como los parámetros de las tablas 1 y 2 continuar realizando los muestreos para verificar el cumplimiento de la NOM, y dar mantenimiento a la PTAR conforme a lo establecido en los manuales correspondientes.



- c. Si el agua, por el proceso productivo, no genera o concentra los contaminantes, se podrá solicitar la exención para realizar el análisis hasta por un periodo de tres años presentando la solicitud con los promedios mensuales de seis meses inmediatos anteriores.
5. Se deberá verificar la lista de laboratorios autorizados los cuales se encargarán de realizar el muestreo y emitir los informes de cumplimiento. [Estos laboratorios autorizados deberán llevar a cabo los servicios de análisis y emitirán informes conforme a la periodicidad aplicable en el portal SIRALAB; el organismo operador deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales de pago de derechos en el portal DECLARAGUA].
6. Una vez adaptada la PTAR para el cumplimiento de los parámetros se deberá realizar muestreo mediante un laboratorio certificado con la siguiente frecuencia (Tablas 3 y 4):

TABLA 3
Descargas municipales

Rango de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor de 50,000 habitantes	MENSUAL	TRIMESTRAL
de 10 001 a 50 000 habitantes	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
de 2 501 a 10 000 habitantes	SEMESTRAL	TRIMESTRAL

TABLA 4
Descargas no municipales**

Demanda Química de Oxígeno (toneladas/día)	Carbón Orgánico Total* (toneladas/día)	Sólidos Suspendidos Totales (toneladas/día)	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor a 3.0	Mayor a 0.75	Mayor a 3.0	MENSUAL	TRIMESTRAL
De 1.2 a 3.0	De 0.3 a 0.75	De 1.2 a 3.0	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
Menor a 1.2	Menor a 0.3	Menor a 1.2	SEMESTRAL	TRIMESTRAL

*Aplica para aguas residuales con una concentración mayor a 1000 mg/l de cloruros.

**Aplicará la frecuencia de muestreo y análisis del parámetro con mayor carga contaminante.

7. Para cumplir con la NOM, se deberá elaborar un informe trimestral de muestreo (de acuerdo con la tabla 3 y 4): el muestreo se realizará por un laboratorio certificado con la periodicidad del punto anterior (mensual, trimestral o



semestral). El laboratorio integrará el informe y deberá registrarlo y firmarlo en el sistema electrónico que la Comisión Nacional del Agua pone a disposición de los laboratorios a más tardar el séptimo día hábil a que concluya el trimestre en cuestión (enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio, julio-agosto-septiembre, octubre-noviembre-diciembre).

Para el caso de la frecuencia de muestreo e informe de resultados con carácter semestral, el registro y firma a que se refiere este párrafo será en el trimestre en que se haya realizado el muestreo.

- a. Los laboratorios serán responsables de:
 - i. coleccionar las muestras simples que conformarán una muestra compuesta y al menos dos muestras compuestas promedio diario durante el mes calendario conforme a lo siguiente:

TABLA 5

Número e intervalo de muestras simples

Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)	
		Mínimo	Máximo
Menor que 4	2	N. E.	N. E.
De 4 y hasta 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

N. E. = No especificado

La selección del intervalo para la colecta de las muestras simples deberá estar dentro del rango mínimo y máximo que corresponda, conforme al periodo que opera el proceso generador de la descarga en el día del muestreo.

Para la muestra compuesta, el volumen de cada muestra simple deberá ser proporcional al caudal de descarga para su colecta.

- ii. El volumen de cada muestra simple necesario para formar la muestra compuesta se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMS_i = VMC * (Q_i/Q_t)$$

Donde:

VMS_i = volumen de cada una de las muestras simples "i", en litros.

VMC = volumen de cada muestra compuesta necesario para



realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros. Q_i = caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo. $Q_t = SQ_i$ hasta Q_n, \dots , en litros por segundo.

Los resultados de pH y toxicidad aguda no deberán estar fuera del límite permisible en ninguna de las muestras simples.

El pH debe reportar el valor tomado en campo durante la colecta de las muestras simples.

La toxicidad aguda se reportará conforme a lo obtenido en las muestras simples.

La temperatura (Promedio Diario) es el resultado del promedio de los valores de cada una de las muestras simples.

Las grasas y aceites (Promedio Diario) es el resultado del promedio ponderado respecto al caudal de los valores de cada muestra simple para conformar la muestra compuesta.

El Escherichia coli y Enterococos fecales (Promedio Diario) es la media geométrica de los valores que resulten de las muestras simples para conformar la muestra compuesta.

El valor promedio diario de los parámetros de las tablas 1 y 2 no mencionados anteriormente, es el análisis de la muestra compuesta de conformidad con la normatividad.

El valor promedio mensual de los parámetros contenidos en las Tablas 1 y 2, será el resultado del promedio ponderado en función del caudal de los valores en Promedio Diario que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas colectadas en el mismo mes calendario.

Para determinar el promedio ponderado en función del caudal se deberán obtener las participaciones porcentuales del caudal de cada muestra compuesta Promedio Diario respecto de la sumatoria de los caudales de todas las muestras compuestas.

Para determinar la toxicidad aguda de las descargas de aguas residuales vertidas a cuerpos receptores, los análisis deberán efectuarse mediante muestras simples. La evaluación se realizará a través de Vibrio fischeri (Photobacterium phosphoreum). El límite permisible es menor o igual a 2 Unidades de Toxicidad (UT).

- iii. Tomar las coordenadas geográficas con el geoposicionador global con el datum conforme a especificaciones del sistema electrónico de



la Comisión Nacional del Agua y verificar que el cuerpo receptor sea el correspondiente al autorizado en el permiso expedido por la Comisión Nacional del Agua.

- iv. Mantener la cadena de custodia, hoja de campo y evidencias que soporten los informes por 5 años posteriores a su emisión, registro y firma para consulta.

Transitorios

PRIMERO

La norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios.

SEGUNDO

Los parámetros y límites permisibles previstos en las tablas 1 y 2, así como el Apéndice Normativo entrarán en vigor el 3 de abril de 2023.

TERCERO

Los parámetros y límites permisibles de color verdadero y toxicidad aguda previstos en la Tabla 1, entrarán en vigor al cuarto año de la fecha de publicación de la presente Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los sujetos regulados puedan presentar programas para el cumplimiento oportuno de la presente Norma.

ANEAS hará del conocimiento de las entidades los programas que elaboren las instancias y asesorará la elaboración de los cronogramas para la optimización de los recursos, considerando la tasa de rendimiento inmediato para determinar el escenario más conveniente de entrada en operación y la planeación financiera en torno a la infraestructura.

QUINTO

Hasta en tanto entren en vigor los parámetros y límites permisibles a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, las descargas de aguas residuales seguirán sujetándose a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, Tablas 2 y 3 establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-



001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997 y su aclaración publicada en el mismo medio de difusión oficial del 30 de abril de 1997.

SEXTO

Esta Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997, a partir de su entrada en vigor con excepción de lo previsto en el Quinto Transitorio de esta norma.

SÉPTIMO

A efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulte aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo del 2017 y a lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, el cual determina que las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades federales con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación, se derogan obligaciones regulatorias por la eliminación de los numerales 4.2, 4.7 y 4.11 y la modificación de la Tabla 2 y del numeral 4.8 de la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales”, publicada en el DOF el 06 de enero de 1997.

Recomendaciones a los Organismos Operadores

- Realizar un análisis de la infraestructura de saneamiento actual
 - Verificar que se cuente con colectores suficientes para conducir las aguas residuales a las PTAR
 - Verificar el proceso de tratamiento y la capacidad instalada y el promedio de operación
 - Realizar mediciones del efluente para determinar los parámetros que presenta en torno a la NOM-001-SEMARNAT-2021.
 - Realizar mediciones del influente para determinar el proceso necesario para cumplir los parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-2021.
 - Revisar los costos operativos y de mantenimiento de la PTAR actualmente con la NOM-001-SEMARNAT-1996, evaluar el costo de inversión para la modernización del proceso de la infraestructura que permita cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y evaluar el costo de operación y mantenimiento con la nueva normatividad.



- Realizar una proyección financiera donde se destaque la Tasa de Rendimiento Inmediato TRI para iniciar el proceso de modernización optimizando los recursos disponibles
- Cronograma de cumplimiento
 - Considerando la TRI y los procesos constructivos y de estabilización de la PTAR, elaborar un cronograma de cumplimiento [se contará con asesoría de ANEAS en caso de solicitarlo]
- Se recomienda revisar la lista de laboratorios locales para suscribir contratos o convenios que permitan eficientar costos.
- Se contará con la asesoría de ANEAS para todos los trámites que así lo soliciten las Entidades de Agua y Saneamiento.



¡Gracias!

Mantengamos el contacto



@aneasdemexicoac

www.aneas.com.mx